



PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACION: 2022-00441-00 (R. I. 18061)
DEMANDANTE: HECTOR GIL
DEMANDADO: WILMAN CARRASCAL VANEGAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por HECTOR GIL en contra de WILMAN CARRASCAL VANEGAS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Si lo que pretende es IMPUGNACION DE PATERNIDAD respecto de WILMAN CARRASCAL VANEGAS y una INVESTIGACION respecto de HECTOR GIL, la demanda debe ir dirigida, además de WILMAN CARRASCAL VANEGAS, en contra de la menor de edad ANDREA CATALINA CARRASCAL CASTILLO (art. 403 C. C.) y JESSICA ANDREA CASTILLO RAMIREZ en calidad de progenitora de la menor de edad.
2. Aclarado lo anterior, debe tener en cuenta lo indicado en los numerales 4 y 5 del Art. 82 C.G.P.
3. Debe informar el domicilio de las partes (art. 82 C. G. P.).
4. Aclarado el numeral 1., debe presentar nuevo poder, donde se indique claramente la clase de proceso y contra quien dirige el mismo.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ